

SANATORIO EL NEVERAL

	Mañana	Tarde	Noche
Retén	1	1	1
Planta 1ª	2	1	1
Planta 2ª	2	1	1
Planta 4ª	1	1	1

RESIDENCIA MIXTA SAN ABUSTIN DE LINARES

Zona Enfermería	1 Limpiador
Zona Cocina	1 "
Edificio Asistido	1 "
Edificio Válidos	1 Retén
Turno Tarde	1 "

INSTITUCIONES SANITARIAS PRIVADAS

En los Centros Sanitarios regidos por Instituciones privadas en cuyas plantillas no figuren personal de limpieza, existirá un retén de 4 limpiadoras/es para cubrir los servicios de urgencias, consultas y plantas.

**ORDEN de 4 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal Médico Sanitario del Colectivo extrahospitalario, (Sanitarios Locales, Cupo y Zona, Servicios de Urgencias y Atención Primaria, personal propietario e interino en dichos ámbitos) dependiente del Servicio Andaluz de Salud, Gerencia Provincial de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.**

Convocada huelga por el Comité Ejecutivo de la Federación Sevillana de Sindicatos y Asociaciones Médicas (FESAMI) los lunes de cada semana a partir del próximo lunes día 11 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida afectando a todo el personal Médico Sanitario del Colectivo Extrahospitalario, (Sanitaria Locales, Cupo y Zona, Servicios de Urgencias y Atención Primaria, personal propietario e interino en dichos ámbitos) dependiente del Servicio Andaluz de Salud, Gerencia Provincial de Sevilla, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son lo defenso de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.** La situación de huelga que afectará al Personal Médico Sanitario del Colectivo Extrahospitalario, (Sanitarios locales, Cupo y Zona, Servicios de Urgencias y Atención Primaria, personal propietario e interino en dichos ámbitos) dependiente del Servicio Andaluz de Salud, Gerencia Provincial de Sevilla todos los lunes a partir del lunes día 11 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

**Artículo 2º.** Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

**Artículo 3º.** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

**Artículo 4º.** Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo 5º.** Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

**Artículo 6º.** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Sevilla.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla.

**ORDEN de 5 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal del Hospital Princeso de España de Jaén, mediante el establecimiento de servicio mínimos.**

Convocada huelga por las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y C.E.S.M. del Hospital «Princesa de España» en Jaén, consistiendo la misma en paros parciales de todos los trabajadores del citado Centro para los días 12 y 21 del mes de marzo de 1991, desde las 11,00 horas hasta las 13,00 horas, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho a huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son lo defenso de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.** La situación de huelga que afectó a todo el personal que presta servicios en el Hospital Princesa de España de Jaén desde las 11,00 horas hasta las 13,00 horas de los días 12 y 21 de marzo de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

**Artículo 2º.** Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

**Artículo 3º.** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respaldarán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. Lo presente Orden entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 54/1991, de 5 de marzo, por el que se dispone el cese a petición propia de don José Camacho García, como Secretario General Técnico de la Consejería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1991,

Vengo en disponer el cese de D. José Camacho García, como Secretario General Técnico, de la Consejería de Gobernación, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

DECRETO 55/1991, de 5 de marzo, por el que se dispone el cese a petición propia de don José Taboada Castiñeira, como Director General de la Función Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1991,

Vengo en disponer el cese de D. José Taboada Castiñeira, como Director General de la Función Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

DECRETO 56/1991, de 5 de marzo, por el que se nombra a doña Julia Serrano Checa, como Secretaria General Técnica de la Consejería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1991,

Vengo en nombrar a D<sup>o</sup>. Julia Serrano Checo, Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

DECRETO 57/1991, de 5 de marzo, por el que se nombra a don Juan Luque Alfonso, como Director General de la Función Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1991,

Vengo en nombrar a D. Juan Luque Alfonso, Director General de la Función Pública.

Sevilla, 5 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se nombran con carácter definitivo funcionarios en prácticas a los opositores que han superado las fases del concurso-oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de abril de 1990 para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Cuerpos de Profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilmo. Sr.:

Habiéndose convocado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1990 (BOJA del 20) pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los cuerpos de Profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, esta Consejería ha tenido a bien disponer: